

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b>		Código: 208-REAS-Ft-127	
			Versión: 1	Pág: 1 de 1
	Vigente desde: 27-06-2018			

Bogotá, D.C.

Señor(a)  
DIXIA LEONELA SANCHEZ CASTELLANOS  
CC 1.024.513.323 de Bogotá.  
Ciudad

Respetado (a) Señor (a):

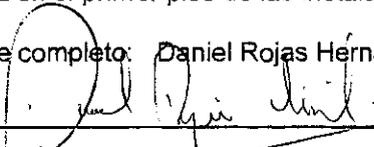
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 1821** calendarada el día **27** del mes **Abril** del año **2021** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo 

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	-------------------------------------

 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

<p><b>CONSTANCIA DE FIJACIÓN:</b></p> <p>Se fija el día 26 del mes Julio del año 2021, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.</p> <p>Nombre completo: Daniel Rojas Hernandez</p> <p>Firma: </p> <p>Cargo y/o No. de contrato: 217 del 2021</p>
--

<p><b>CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:</b></p> <p>Se desfija el día _____ del mes _____ del año _____.</p> <p>Nombre completo: _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Cargo y/o No. de contrato: _____</p>
--

**COPIA CONTROLADA**

27 ABR 2021

108 185  
2015-004-0004

**RESOLUCIÓN N° 1821**

**"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre terreno declarado en alto riesgo no mitigable"**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital N° 511 de 2010 y la Resolución N° 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director de la Caja de la Vivienda Popular, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 56 de la Ley 9 de 1989, modificado en su primer inciso por el artículo 5 de la Ley 2 de 1991 dispone que:

*"A partir de la vigencia de la presente Ley, los Alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia levantarán y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda (...)"*

*(...) los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia con la colaboración de las entidades a las que se refiere el Decreto 919 de 1989, adelantarán programas de reubicación de los habitantes o procederán a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas (...)"*

Que al mismo artículo 56 de Ley citada, establece que se podrán adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, con referencia a la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, preceptúa que: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminetas."

Que el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone sobre la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública en el Distrito lo siguiente:

*"El Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que regulara para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas."*

Código: 208-SADM-F1-123  
Versión: 03  
Vigencia: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105594  
www.cajaviviendepopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendepopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HA  
LIA

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 2 de 5

27 ABR 2021

## RESOLUCIÓN N° 1821

**"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre terreno declarado en alto riesgo no mitigable"**

Que el Decreto Distrital N° 511 de 2010, reglamentado mediante la Resolución N° 5590 de 2020, fue expedido por el Distrito Capital en aras de garantizar la integridad física de los residentes de inmuebles de estratos 1 y 2 ubicados en zonas identificadas como de alto riesgo no mitigable y realizar una intervención integral sobre el territorio, para lo cual se requiere adquirir la propiedad o las mejoras ubicadas en las zonas mencionadas.

Que el artículo 1° del precitado Decreto, establece:

**"ARTÍCULO 1°.-** Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE., ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera"

Que por su parte el artículo 2 de la Resolución 5590 de 2020, expedida por la Caja de la Vivienda Popular determina:

**"ARTÍCULO 2°.-** Inmuebles y/o mejoras objeto de adquisición: Serán objeto de adquisición por parte de la Caja de la Vivienda Popular en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 511 de 2010, los inmuebles y/o mejoras ubicados en sitios declarados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER en alto riesgo no mitigable, en estratos 1 y 2"

Que para efectos del presente acto administrativo, el trámite de adquisición predial se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 5590 de 2020, el cual refiere el procedimiento que se realiza frente a los propietarios o poseedores previamente establecidos respecto de los predios o mejoras, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias así:

**"ARTÍCULO 7°.-** Resolución de Oferta de Compra: Una vez se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual deberá comparecerse con el avalúo de que trata el Artículo 6° de la presente Resolución, se expedirá el Acto Administrativo mediante el cual se realiza la oferta formal de compra, y se dispone la adquisición del predio declarado en Alto Riesgo no Mitigable. Dicho acto contendrá las formalidades establecidas en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997.

La citada actuación, deberá ser notificada a los Propietarios y/o Poseedores previamente reconocidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Contra dicho acto, no procederán recursos en sede del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 de la Ley 388 de 1997.

**Parágrafo primero:** Una vez notificada la Resolución por la cual se expide oferta formal de compra, se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma.

**Parágrafo segundo:** Para efectos del presente procedimiento, se entenderá que el propietario o poseedor del predio en alto riesgo no acepta la oferta de compra, cuando lo manifieste por escrito o guarda silencio durante los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se expide la oferta formal de compra, o

Código: 206-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13 30  
Código Postal: 110231, Bogotá D. C.  
PBX: 3494320  
Fax: 2109684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

JIAI

**CÓPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Página 3 de 5

27. ABR 2021

187  
189

**RESOLUCIÓN N° 1821**

**"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre terreno declarado en alto riesgo no mitigable"**

cuando por causas imputables al vendedor no se suscriba la promesa de compraventa, la escritura pública de compraventa o contrato de cesión, en el término establecido para el efecto.

*Parágrafo tercero:* Transcurrido el término citado en el parágrafo anterior, sin que el titular de derechos se haya manifestado, se entenderá fracasada la etapa de negociación directa y se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente para que, con base en las potestades otorgadas por el Decreto Distrital 038 de 2007, proceda al desalojo de los habitantes, además de la suscripción del acta de cierre del proceso por renuncia.

Que mediante Concepto Técnico CT-7005 del 23 de agosto de 2013, expedido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE-, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, declaró en zona de alto riesgo no mitigable el predio sin nomenclatura en campo, ubicado en la Manzana 05, Lote 20D, Barrio Paraíso Quiba, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C. (fs. 1-25 y 51)

Que la Dirección Técnica de Reasentamientos realizó la verificación de los documentos aportados por la señora DIXIA LEONELA SÁNCHEZ CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.513.323 expedida en Bogotá D.C. (fl. 34), respecto de la posesión del predio declarado en alto riesgo no mitigable, recomendando a la Caja de la Vivienda Popular no incluirla en el Programa de Reasentamientos por no cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad, ordenándose el cierre administrativo del proceso por el Decreto Distrital 255 de 2013, el 17 de julio de 2017, al confirmarse que, la beneficiaria no habitaba el predio declarado en zona de alto riesgo (fls. 60, 111-112 y 141-142).

Que de acuerdo con lo anterior, mediante estudio de documentos de fecha 01 de octubre de 2018, se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular "(...) adquirir las mejoras y realizar la cesión de la posesión que acredita de la señora DIXIA LEONELA SANCHEZ CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.513.323, respecto del predio ubicado en la MANZANA 05 LOTE 20 D (IDIGER) / ALTOS DE LA PRIMAVERA MEJORA 079 (DIRECCIÓN CATASTRAL), Barrio PARAISO VERBENAL, Localidad 19 CIUDAD BOLIVAR, de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo establecido en el Decreto 511 de 2010 – adquisición predial (...)” (fl. 168-169).

Que a folios 175 a 185, obra Informe de Avalúo Comercial ID: 2013-Q04-00573, efectuado al predio ubicado en la dirección Altos de Primavera MJ 079, Barrio Quiba Bajo en Bogotá D.C., elaborado el 30 de noviembre de 2020 por el ingeniero Catastral y Geodesta, Ricardo Mauricio Valencia Tovar, con matrícula profesional N° 25222-41343 a inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-11312501, en el que se estableció que el valor del inmueble equivale a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MONEDA LEGAL, discriminados así:

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN (m <sup>2</sup> )	VALOR UNIT.	SUBTOTAL
Construcción Material Reciclado	40,0	\$60.000	\$ 2.400.000
<b>TOTAL AVALÚO</b>			<b>\$ 2.400.000</b>

47

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Vigencia: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBR: 3494520  
Fax: 3105404  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
roluciones@cajaviviendapopular.gov.co



11A

COPIA CONTROLADA

100  
190



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Página 5 de 5

27 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° 1821

*"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre terreno declarado en alto riesgo no mitigable"*

CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.513.323 expedida en Bogotá D.C., tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola. De ser aceptada, se procederá a suscribir el respectivo contrato de compraventa del predio en alto riesgo. De lo contrario, se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente, para que, con base en las potestades consignadas en las normas respectivas, proceda al desalojo de los habitantes.

ARTÍCULO QUINTO: ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección Financiera el giro equivalente a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MONEDA LEGAL, a favor de la señora DIXIA LEONELA SÁNCHEZ CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.513.323 expedida en Bogotá D.C., previa suscripción del contrato de compraventa de mejoras y cesión de la posesión a favor del Distrito y acta de entrega del predio con constancia de taponamiento de los servicios públicos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día

27 ABR 2021

NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ  
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Andrés Alberto Unigarro Vilote - Contratista Dirección Reasentamiento  
Revisó: Fátima del C. Rodríguez Fernández - Contratista Dirección reasentamiento  
Revisó: Henry Andrés Cuesta - Contratista Dirección Jurídica  
Revisó: Diego Germán Manjarrez Sánchez - Contratista Dirección Jurídica  
Aprobó C.L. Arturo Galaano Avila - Director Jurídico  
Archivado en: Subseria Resolución Administrativa - Dirección General

ID: 2013-004-00873

Código: 208-SADM-FI-123  
Versión: 03  
Impreso: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3194520  
Fax: 3103694  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
contactenos@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**  
**BOGOTÁ CONTROLADA**

0208 CAJA DE VIVIENDA POPULAR  
UNIDAD EJECUTORA 01

27 ABR 2021

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 523

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

1821

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO  
Firmado digitalmente por LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO  
Fecha: 2021.04.26 10:39:17 -05'00'

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO  
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
13301160229000007698	TRASLADO DE HOGARES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE O LOS ORDENADOS MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES O ACTOS ADMINISTRATIVOS. BOGOTÁ.	1080300010 Tierras y terrenos	1-100-F001 VA-Recursos distrito	2.400.000
			Total	2.400.000

**Objeto:**

Instrumentos financieros para la adquisición de predios localizados zonas de alto riesgo no mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos. Por concepto de Adquisición Predial Decreto 511 de 2010, LOCALIDAD: 19 Ciudad Bolívar; UPZ: 67 Lucero, BARRIO: PARAISO VERBENAL. ID: 2013-Q04-00573.

Se expide a solicitud de NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ Cargo DIRECTOR(A) TECNICO(A) DE REASENTAMIENTOS mediante oficio número REAS-122 de ABRIL 23 DE 2021.

Bogotá D.C. ABRIL 26 DE 2021

Documento firmado por: LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: LBOHORQUEZA 26.04.2021

Elaboró: RCARREÑO 28.04.2021

Impresión: 28.04.2021-08:47:11 LBOHORQUEZA 0000146414 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1895, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con su código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.